



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN N° 0028 DEL 14 MAR 2024

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

**LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE Y/O DIRECTOR
TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

CONSIDERANDO

En uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0728 del 19 de octubre de 2017 las funciones delegadas en la resolución 0894 de 2009 y

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación, otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Página 2 de 11, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala.

Que, la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados”

competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.”

Que, el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; “*Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado*”.

Que mediante Resolución No. 0728 del 19 de octubre de 2017 las funciones delegadas en la resolución 0894 de 2009, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó al, Director Territorial Pamplona en la entidad para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que, Que, el CONSORCIO ISLA SANTANDER identificado con Nit. 901441547 representado legalmente por el señor SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.714.292 expedida en Medellín, presentó solicitud de Permiso Forestal de Arboles Aislados mediante Radicado No. 2023-01015-010595-2, y Neptuno 33579, para la tala de seis (6) árboles sobre el Corredor vial Duitama - Pamplona, ubicados en la servidumbre vial Troncal del Norte PR 20+900, sobre la Vereda Centro del Municipio de Chitagá, en el predio Villanueva, identificado con Número de Matrícula 272-45284, Departamento Norte de Santander.

Que, el solicitante requiere el aprovechamiento forestal de árboles aislados con el objeto de actuar sobre los derechos de Servidumbre del corredor vial debido a las obras de infraestructura, ampliación, mantenimiento y mejoramiento que se desarrollan en el proyecto vial Vía de la vía Duitama Pamplona, ubicados sobre y adyacentes dentro de la servidumbre vial que establece las zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional; contempladas en la Ley 1228 de 2008; por parte del director territorial se dispuso programación interna y desarrollo de visita técnica ocular para el día 14 de diciembre de 2023

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Territorial Pamplona de fecha 04 de marzo de 2024 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

Además del inventario forestal, también se realizó conteo de las especies de cactáceas presente En el área objeto de intervención. Los resultados fueron los siguientes:

ANTECEDENTES
Se solicita mediante radicado No. 202301015010595-2 y código Neptuno 33579 del 12 de septiembre de 2023, el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el Corredor vial Duitama - Pamplona, ubicados en la servidumbre vial Troncal del Norte PR 20+900, sobre la Vereda Centro del Municipio de Chitagá, en el predio Villanueva, identificado con Número de Matrícula 272-45284, a nombre de los señores Luis Alfonso, Marino y Roberto Flórez Villamizar, quienes autorizan al Consorcio Isla Santander, identificado con NIT. 90144154-7 y quien para esta ocasión está representado por el señor Sergio Humberto Ramírez Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.714.292 de Medellín, a adelantar la solicitud y posterior desarrollo de la actividad autorizada.
Que, en relación con la ejecución de la obra, se desarrolla el Contrato de Obra Pública Mo. 1684 de 2020 cuyo objeto es; Mejoramiento y mantenimiento, Gestión Predial. Social y Ambiental sostenible de la carretera Duitama – Pamplona en los departamentos de Boyacá, Santander y Norte de Santander.
Que el solicitante y/o quien representa la empresa, anexó a la solicitud los documentos requeridos para iniciar el trámite, entre ellos el inventario forestal al 100 % en documento físico y digital; y que, de acuerdo al procedimiento interno de la Corporación, se expidió Auto de Trámite No. 2023010150115 del 27 de octubre de 2023.
Que el solicitante y/o autorizado en cuestión requiere el aprovechamiento forestal de árboles aislados con el objeto de actuar sobre los Derechos de Servidumbre del corredor vial debido a las obras de infraestructura, ampliación, mantenimiento y mejoramiento que se desarrollan en el proyecto vial Vía de la vía Duitama



“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados”

Pamplona, ubicados sobre y adyacentes dentro de la servidumbre vial que establece las zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional; establecidas en la Ley 1228 de 2008.

Que en razón de lo anteriormente expuesto y cumplidos con los requisitos solicitados por la Corporación, por parte del Director Territorial se dispuso programación interna y desarrollo de visita técnica ocular para el día 14 de diciembre de 2023.

DESCRIPCIÓN

De acuerdo a memo de trámite, se adelantó visita técnica ocular para determinar y verificar lo expuesto en la solicitud el día 14 de diciembre de 2023.

Conjuntamente con personal del Consorcio Isla Santander y su Interventoría, se realizó desplazamiento al Corredor vial Duitama - Pamplona, ubicado en la Vereda Centro del Municipio de Chitagá y al sector propuesto para el aprovechamiento de árboles aislados, predio Villa Nueva, en donde se verificó lo expuesto en la solicitud, se corroboró el inventario forestal y se identificaron seis (6) árboles de acuerdo a como se expone en el documento de inventario forestal anexo.

Los árboles mencionados fueron sembrados al parecer por los propietarios de los predios conexos al corredor vial aproximadamente entre 10 a 12 años de acuerdo a la información suministrada por los mismos, estas especies están dispersas sistemáticamente y sin ningún patrón de siembra tecnificada, en general representan obstáculo a las obras proyectadas en desarrollo del proyecto vial, geográficamente están ubicado en las siguientes coordenadas.

ARBOL	NORTE	ESTE
1	1280184.762	1156248.751
2	1280176.391	1156222.625
3	1280171.944	1156215.972
4	1280168.487	1156214.069
5	1280164.050	1156212.060
6	1280166.455	1156210.405

El desarrollo del proyecto vial dentro de algunas actividades comprende la ampliación del corredor vial, la construcción de obras de alcantarillado, drenajes y conducción de aguas, perfilado y adecuación de taludes, entre otros y en algunos sectores que por norma hacen parte de lo que se denomina servidumbre vial y la ampliación de la vía.

CONSIDERACIONES

Normativamente debemos considerar lo expuesto en el Decreto 1076 de 2015 y posterior adición al mismo en el Decreto 1532 de 2019 ambas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y lo expuesto en Ley 1228 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; determina entre otros, las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de información de carreteras y se dictan otras disposiciones.

Igualmente, dentro de la normatividad para el caso se expresa en uno de sus artículos que; Dentro de las zonas de servidumbre se debe impedir e igualmente regular la siembra o crecimiento natural de árboles que con el transcurrir del tiempo, comprometan la distancia de seguridad y se constituyan en un obstáculo que afecte la visibilidad para los conductores.

Se verifico la necesidad de adelantar la tala rasa y poda de los individuos inventariados, teniendo en cuenta las características de la solicitud, los productos forestales que se obtengan de la tala y poda, de acuerdo a lo pactado con los propietarios de los predios y personal del Consorcio vial, se utilizarán principalmente en usos propios de las actividades que adelanta el mismo en la región y concertadamente para usos del propietario del predio adjunto al aprovechamiento.

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados”

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye efectivamente y de acuerdo a los resultados de lo observado y verificado en la visita ocular, otorgar la viabilidad técnica y ambiental para adelantar el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el Corredor vial Duitama – Pamplona, ubicados en la servidumbre vial Troncal del Norte PR 20+900, sobre la Vereda Centro del Municipio de Chitagá, en el predio Villanueva, identificado con Número de Matrícula 272-45284, a nombre de los señores Luis Alfonso, Marino y Roberto Flórez Villamizar, quienes autorizan al Consorcio Isla Santander, identificado con NIT. 90144154-7 y quien para esta ocasión está representado por el señor Sergio Humberto Ramírez Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.714.292 de Medellín,

Para este caso en particular se autoriza la intervención consistente en la tala y poda de seis (06) árboles de diferentes especies en el sector anteriormente mencionado y referenciado de acuerdo a la siguiente tabla.

				BASE DE DATOS DEL INVENTARIO FORESTAL AL 100 %												
				ID: Identificación del individuo en campo, CAP: Centímetros a la altura del pecho, DAP: Diámetro a la altura del pecho, T: Altura total en metros, C: Altura comercial en metros, G (m2): Área basal en metros cuadrados, Vt (m3): Volumen total en metros cúbicos, Vc (m3): Volumen comercial en metros cúbicos.												
I D	MA RG	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP (cm)	N° FUSTE S	CAP (cm) Promedio	DAP		ALTURA (m)		CÁLCULOS			COORDENADAS		ESTADO FITOSANIT ARIO
				1		cm	m	T	C	G (m2)	Vt (m3)	Vc (m3)	Norte	Este		
1	IZQ	Olivo	Olea europaea	36	1	36	11,4 59	0,1 15	10,0	1, 5	0,0 10	0,0 72	0,0 11	1280184 ,762	1156248 ,751	Bueno
2		Olivo	Olea europaea	38	1	38	12,0 96	0,1 21	11,0	1, 2	0,0 11	0,0 88	0,0 10	1280176 ,391	1156222 ,625	Bueno
3		Olivo	Olea europaea	37	1	37	11,9 05	0,1 19	12,0	1, 0	0,0 11	0,0 93	0,0 08	1280171 ,944	1156215 ,972	Bueno
4		Urapan	Fraxinus chinensis	59	1	59	18,6 21	0,1 86	17,0	1, 5	0,0 27	0,3 24	0,0 29	1280168 ,487	1154214 ,069	Bueno
5		Urapan	Fraxinus chinensis	80	1	80	25,4 65	0,2 55	25,0	8, 0	0,0 51	0,8 91	0,2 85	1280164 ,050	1156212 ,060	Bueno
6		Cucharo	Myrsine guianensis	40	1	40	12,6 37	0,1 26	8,0	1, 0	0,0 13	0,0 70	0,0 09	1280166 ,455	1156210 ,405	Bueno

Se recomienda otorgar un plazo de seis (06) meses a partir de su notificación para el desarrollo de las labores de tala y aprovechamiento forestal, manejo de los escombros vegetales y demás actividades afines.

Se recomienda e informa al solicitante y/o autorizado, que la tala, poda y aprovechamiento de los árboles y lo que conlleva en si sus actividades, es responsabilidad de los mismos y que la Corporación no es responsable de daños causados a instalaciones colindantes ni a terceros.

Que la tala y aprovechamiento forestal la debe realizar personal idóneo y profesional de la actividad.

Que se deben recoger los escombros vegetales adecuadamente y se debe permitir el libre tránsito de las aguas en caso de que exista alguna corriente hídrica en el sector o vía de tránsito constante de personal.

Que, para el desarrollo de las actividades en la vía, se debe implementar la señalización correspondiente a las obras que se desarrollan y se debe controlar el flujo vehicular y de personas con el propósito de no generar sobre estos, ningún tipo de riesgo.

Que el Consorcio Isla Santander y para este caso el Representante Legal de la Empresa se compromete y obliga por cuenta propia, a la reposición o retribución ambiental y destinará sesenta (60) árboles que deberán ser entregados a la Corporación, Territorial Pamplona; para el desarrollo de los programas y proyectos propios de la región en jurisdicción municipal donde se desarrolle el proyecto, los cuales deberá adquirir en un vivero local y hacer llegar a la Territorial la factura correspondiente para realizar el retiro y uso de los árboles, esta actividad de siembra podrá ser concertada entre El Consorcio y la Corporación en beneficio comunitario o particular en predios que sean indirectamente intervenidos.

En general el procedimiento interno de la Corporación, detallado en la Resolución No. 128 del 22 de febrero de 2022 o aquella que la modifique o sustituya, contempla el pago y realización una visita de seguimiento, que se hará finalizadas las obras y revisado el informe final al respecto que el Consorcio entregará a Corponor posterior a la finalización de las actividades autorizadas.

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados”

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso Forestal de Arboles Aislados, a el CONSORCIO ISLA SANTANDER identificado con Nit. 901441547 representado legalmente por el señor SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.714.292 expedida en Medellín, quien presentó solicitud de Permiso Forestal de Arboles Aislados mediante Radicado No. 2023-01015-010595-2, y Neptuno 33579, para la tala de seis (6) árboles sobre el Corredor vial Duitama - Pamplona, ubicados en la servidumbre vial Troncal del Norte PR 20+900, sobre la Vereda Centro del Municipio de Chitagá, en el predio Villanueva, identificado con Número de Matrícula 272-45284, Departamento Norte de Santander.

				BASE DE DATOS DEL INVENTARIO FORESTAL AL 100 %												
				ID: Identificación del individuo en campo, CAP: Centímetros a la altura del pecho, DAP: Diámetro a la altura del pecho, T: Altura total en metros, C: Altura comercial en metros, G (m2): Área basal en metros cuadrados, Vt (m3): Volumen total en metros cúbicos, Vc (m3): Volumen comercial en metros cúbicos.												
				CAP (cm)	N° FUSTE S	CAP (cm) Promedio	DAP		ALTURA (m)		CÁLCULOS			COORDENADAS		ESTADO FITOSANIT ARIO
1	cm	m	T	C		G (m2)	Vt (m3)	Vc (m3)	Norte	Este						
1	IZQ	Olivo	Olea europaea	36	1	36	11,4 59	0,1 15	10,0	1, 5	0,0 10	0,0 72	0,0 11	1280184 ,762	1156248 ,751	Bueno
2		Olivo	Olea europaea	38	1	38	12,0 96	0,1 21	11,0	1, 2	0,0 11	0,0 88	0,0 10	1280176 ,391	1156222 ,625	Bueno
3		Olivo	Olea europaea	37	1	37	11,9 05	0,1 19	12,0	1, 0	0,0 11	0,0 93	0,0 08	1280171 ,944	1156215 ,972	Bueno
4		Urapan	Fraxinus chinensis	59	1	59	18,6 21	0,1 86	17,0	1, 5	0,0 27	0,3 24	0,0 29	1280168 ,487	1154214 ,069	Bueno
5		Urapan	Fraxinus chinensis	80	1	80	25,4 65	0,2 55	25,0	8, 0	0,0 51	0,8 91	0,2 85	1280164 ,050	1156212 ,060	Bueno
6		Cucharo	Myrsine guianensis	40	1	40	12,6 37	0,1 26	8,0	1, 0	0,0 13	0,0 70	0,0 09	1280166 ,455	1156210 ,405	Bueno

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es por un tiempo de dos (06) meses iniciando a partir de la notificación del acto administrativo debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

- 1* La Tala, preferiblemente deben ser ejecutadas por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
- 2* La Tala sobre los árboles debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro de los árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismo, igualmente deben incluir el tratamiento fitosanitario de los árboles intervenidos, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
- 3* Los productos y subproductos resultantes de la tala y/o de transformación podrán ser comercializados.
- 4* En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
- 5* Los ejemplares deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un habitat similar.

PARÁGRAFO ÚNICO: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el CONSORCIO ISLA SANTANDER

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

identificado con Nit. 901441547 representado legalmente por el señor SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.714.292 expedida en Medellín, como solicitante del permiso, predios a intervenir, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorio

ARTÍCULO CUARTO: El CONSORCIO ISLA SANTANDER identificado con Nit. 901441547 representado legalmente por el señor SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.714.292 expedida en Medellín, deberá, además, cumplir con las medidas de carácter compensatorio que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala de los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTÍCULO QUINTO: RESTAURACIÓN y COMPENSACIÓN AMBIENTAL: Como Medida de restauración y/o compensación el usuario por cuenta propia para la reposición o retribución ambiental, destinará sesenta (60) árboles que deberán ser entregados a la Corporación Territorial Pamplona; para el desarrollo de los programas y proyectos propios de la región en jurisdicción municipal donde se desarrolle el proyecto, los cuales deberá adquirir en un vivero local y hacer llegar a la Territorial la factura correspondiente para realizar el retiro y uso de los árboles de acuerdo a las recomendaciones descritas en la visita de seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Posterior a la notificación de la siguiente resolución el usuario debe solicitar la inscripción en la plataforma ANLA-VITAL, con el objeto de obtener usuario y contraseña para acceder a la expedición de los correspondientes salvo conductos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Respecto a las anteriores medidas de carácter compensatorio, la corporación realizará el seguimiento y control con el fin de resarcir y/o retribuir al entorno afectado los bienes y servicios ecosistémicos que se han perdido a causa de la tala de individuos arbóreos, de conformidad con El artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto 1076 de 2015, todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente.

Por lo cual la Corporación realizará las visitas de seguimiento necesarias, hasta que se pueda dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, para lo cual el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar la tarifa de la o las vistas establecidas en la Resolución No. 071 del 22 de febrero de 2024, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la naturaleza del permiso a otorgar y las recomendaciones contempladas en este apartado también se realizará el seguimiento administrativo de conformidad con lo establecido en la Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: El CONSORCIO ISLA SANTANDER identificado con Nit. 901441547 representado legalmente por el señor SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.714.292 expedida en Medellín, debe presentar el cronograma de Obra para el manejo del componente verde donde se especifiquen labores de talas, cronograma a presentar entre los primeros diez (10) días siguientes a la notificación del Permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

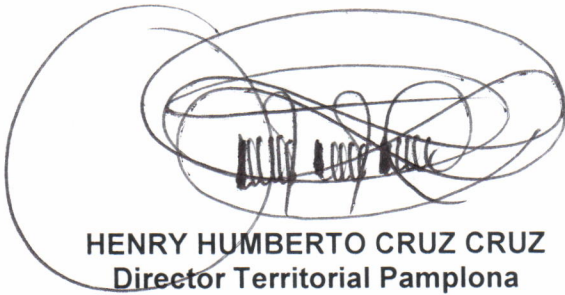
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a el CONSORCIO ISLA SANTANDER identificado con Nit. 901441547 representado legalmente por el señor SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.714.292 expedida en Medellín, o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

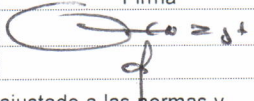
“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY HUMBERTO CRUZ CRUZ
Director Territorial Pamplona

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Henry Humberto Cruz Cruz	Director territorial Pamplona	
Elaboró:	Angie Zuley Orozco Monsalve	Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.